CES

dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL JUEGO Y APUESTAS, DEL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO Y DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

7
2025

Sesión del Pleno de 27 de junio de 2025

dictamen
sobre
EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL JUEGO Y APUESTAS, DEL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO Y DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de junio de 2025, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2025 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante, CESRM), un escrito de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por delegación del Consejero, en el que se remite un **PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL JUEGO Y APUESTAS, DEL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO Y DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**, acompañado del expediente tramitado, para que este órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El expediente viene remitido por la plataforma COMINTER, compuesto por un índice, con 19 documentos en formato PDF (del 0 al 18), indicando la diligencia de la reseñada Secretaria General incluida en el documento nº 0.1º que el documento nº 16, titulado "Tercer Proyecto de Decreto (Final)", constituye el sometido a nuestro Dictamen.

II. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El contenido del Proyecto de Decreto sometido a Dictamen presenta, en este caso, una singularidad, constituida por su carácter eminentemente técnico (modalidades y técnicas del juego del bingo) y modificativo de numerosos preceptos reglamentarios en esta materia, lo que justifica, en beneficio de la comprensión de su alcance, modificativo de tres Decretos regionales en materia de juego, que se altere en cierta medida la sistemática usualmente empleada en la exposición de su contenido en este Dictamen.

En este sentido, sin perjuicio de remitirnos a una no poca trabajosa labor de comparación entre los textos vigentes y los proyectados de dos de los vigentes Decretos regionales objeto de modificación (el Decreto 217/2010, de julio, del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, y el Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia), pasamos a exponer el resumen del contenido de la modificación de los mismos que realiza la hasta ahora última versión de la Memoria de

Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del Proyecto, pues resulta lo suficientemente expresiva de la razón y el alcance de los cambios propuestos.

En relación con el tercer Decreto regional cuya modificación se propone, el nº 311/2009, de 25 de septiembre, aprobatorio del Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas, también se hará la correspondiente mención a la MAIN, pero dada aquí la parquedad de ésta, se reproducirá el texto de los preceptos cuyo tenor se propone en el Proyecto, por ser más explicativo.

Epígrafe 8 de la MAIN:

"8. Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está compuesto por tres artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

I. *El* ***artículo primero*** *modifica el* ***Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n***º 217/2010, de 30 de julio, *en los siguientes términos:*

1º. Se modifica el Capítulo III del Índice del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, cuyos epígrafes se modifican en la parte afectada por el Proyecto de Decreto, para hacer referencia a la descripción del juego, elementos del juego, y reglas y desarrollo del juego del bingo, en las modalidades que se podrán desarrollar en el ámbito de la Región de Murcia: Bingo tradicional, Bingo Electrónico y Bingo Electrónico de Sala.

2º. Se modifica el artículo 117, que regula el Bingo tradicional, introduciendo como únicas modificaciones la supresión de la referencia a las tarjetas integradas como unidad de juego, y la descripción de los nuevos premios de la bolsa acumulada (siendo estos Premios de prima, Bingo extra y Acumulado). Se regulan asimismo: para los Premios de prima, el orden de entrega en el supuesto de coincidencia, en una misma partida, de más de un premio adicional; para el Bingo extra, el supuesto de coincidencia en una misma partida de cualquier premio de Prima con el de premio de Bingo Extra; y, finalmente, la descripción del Bingo Acumulado con una remisión al Reglamento.

3º. La modificación del artículo 118 se realiza únicamente para establecer que los cartones en soporte informático tendrán su soporte específico, sin la exigencia, obsoleta por los avances en materia informática, de que sean registros dentro de ficheros en disco o CD-ROM.

En cuanto a los cartones en papel, son servidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sirviendo la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de intermediaria con las salas de bingo;

y tratándose de cartones impresos en sala o en mesa de juego, la impresión se realiza sobre los adquiridos a la ATRM, a quien las salas pagan los cartones con la tasa fiscal.

4º. Se modifica el título de la Sección 2 ª del Capítulo III, que ahora pasa a denominarse Modalidades electrónicas de bingo, comprensivo de su contenido actual, así como los artículos 120 al 122 que regulan la Descripción del juego, los Elementos del juego y las Reglas y desarrollo del juego del bingo electrónico, conteniendo algunas normas reiterativas de las del Reglamento del Bingo, pero ajustándose y reproduciendo la estructura del Catálogo de juegos.

Asimismo, de un modo similar, se regulan las Combinaciones ganadoras y, finalmente, los premios, con una remisión al Reglamento en cuanto a la determinación del porcentaje destinado a los mismos y a la determinación de su distribución, regulándose el supuesto de coincidencia de más de una combinación ganadora.

Una novedad respecto a la regulación actual en el citado catálogo de juegos, está referida a las combinaciones ganadoras, que si bien actualmente se encuentran recogidas y detalladas en el mismo, de acuerdo con el Proyecto de Decreto pasan a ser fijadas por la empresa titular de la autorización, flexibilización que se justifica en su mejor conocimiento de la evolución del juego del bingo y en las demandas de los jugadores. No obstante, dichas combinaciones ganadoras se deberán comunicar al órgano directivo competente en materia de juego con una antelación mínima de siete días a su aplicación.

En este sentido, se sigue la línea con lo establecido en la normativa de otras Comunidades Autónomas, como es el caso de la Comunidad de Madrid, que ya lo reguló por medio de la orden de 29 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la regulación del bingo electrónico y se establecen el contenido y valor de los cartones empleados en dicho juego, cuando implantó esta modalidad de bingo en enero de 2012, dejando su determinación a la empresa autorizada.

5º. Por último, se modifica el título de la Subsección 2ª de la Sección 2ª del capítulo III Modalidad de bingo electrónico de sala, comprensivo de su contenido actual, y se modifican los artículos 123, 124 *que siguiendo la estructura del Catálogo de juegos, regulan la descripción del juego y los elementos del Juego.*

Asimismo, se modifica el artículo 125, conteniendo las normas relativas al Desarrollo del juego, regulándolo de una forma más exhaustiva que el Reglamento, remitiendo al mismo la determinación del porcentaje destinado a premios y estableciendo que dicho porcentaje se repartirá entre las combinaciones ganadoras de Línea, Bingo y Premios de Bolsa, que pueden ser Premios de prima (Prima, Prima

Especial y Premio bancado), Bingo Extra y Bingo Acumulado, estableciéndose minuciosamente cuándo se forma cada una de estas combinaciones ganadoras.

***II. El artículo segundo** modifica el **Reglamento del Bingo de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto nº 194/2010, de 16 de julio**, en los siguientes términos:*

*1º Se **modifica el artículo 3**, que determina las modalidades del juego del bingo que se pueden autorizar en el ámbito de la Región de Murcia, el bingo electrónico, ya existente aunque con diferentes características técnicas, funcionales y operativas; y el bingo electrónico de sala, un nuevo juego cuya característica fundamental es que en él se pueden utilizar cartones electrónicos y cartones físicos, con la finalidad de que tengan acceso a este tipo de juego aquellos jugadores que prefieran este tipo de cartón en lugar del electrónico.*

*Se **modifica el bingo electrónico**, que desde que se introdujo en el ordenamiento regional no ha tenido aceptación; y se suprime el bingo automático, ya que en sus características actuales puede entenderse como una versión del bingo electrónico y queda amparado por la nueva regulación que se hace de este, sustentada en los nuevos avances tecnológicos.*

Esta nueva configuración del bingo electrónico se implantó en términos similares en la Comunidad Autónoma de Madrid en enero de 2012, en Castilla la Mancha en el año 2013, en Valencia en 2014 (tras una modificación de su Decreto 43/2006, de 31 de marzo), y en Canarias en el año 2015 (por medio del Decreto canario 77/2015, de 7 de mayo).

2º. Se **modifica el apartado primero del artículo 20**, estableciendo la obligación de constituir en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una fianza de 30.000 euros cuando una empresa presente *la solicitud de autorización como Red de Distribución, lo que encuentra su justificación en el riesgo que comporta esta actividad, que requiere que sea desarrollada por empresas solventes.*

*Si nos fijamos en el resto de Comunidades Autónomas, advertimos gran diversidad en los importes de fianza exigidos y en su forma de cálculo: en Aragón se establece una fianza de 200 euros por terminal instalado, seg*ún plaza de aforo de la sala de *bingo; en Extremadura la fianza que se exige para la empresa gestora del sistema de juego de bingo electrónico es de 150.253,03 euros; en Madrid se fija en 10 euros por cada plaza de jugador autorizada del conjunto de los establecimientos partícipes del juego del bingo electrónico; en Canarias la fianza es de 24.000 euros; y en Valencia el importe de la fianza de bingo electrónico interconectado es de 100.000 euros.*

*3º. Se **modifica el contenido de la Sección 2ª del Capítulo III del Título II.***

*El **artículo 39** contiene el concepto y configuración esencial de las dos modalidades electrónicas del juego del bingo, y atribuye la competencia de autorización de los mismos a la Consejería competente en materia de juego, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, y el artículo 29.2.f Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.*

Contempla, asimismo, la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la interconexión de la modalidad de bingo electrónico, con fines de clarificación en caso de su posterior aplicación práctica.

*La Subsección 1. ª contiene la regulación de la modalidad de **bingo electrónico**.*

*El **artículo 40** contiene la regulación de la autorización de la Red de Distribución del juego del bingo electrónico, distinguiendo entre los requisitos que tiene que reunir la empresa y los documentos a acompañar a la solicitud de autorización.*

Otorgada la autorización, se establece la obligación de la Red de Distribución de comunicar al órgano competente en materia de juego las modificaciones que la misma pueda introducir en elementos esenciales como la memoria, las combinaciones ganadoras y las altas y bajas de salas de bingo autorizadas en la Región adheridas a la misma.

*El **artículo 41** regula la vigencia, extinción y revocación de la autorización, estableciendo un plazo de vigencia de diez años, renovable por el mismo periodo.*

Asimismo, se establecen como causas de extinción y revocación de las autorizaciones para la distribución del juego del bingo electrónico las establecidas para las autorizaciones de la organización y explotación de apuestas y para la apertura y funcionamiento de salones de juego, que resultan aplicables a las mismas.

*El **artículo 42** regula el sistema técnico y otros elementos del juego del bingo electrónico, que ya han sido expuestos anteriormente al describir las novedades técnicas introducidas por la norma.*

El sistema técnico deberá ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego, previo informe emitido por una entidad acreditada ante el mismo.

El sistema técnico deberá permitir al órgano directivo competente en materia de juego el bloqueo del servidor central, del servidor de sala y de alguno o todos los terminales electrónicos empleados en el desarrollo del juego, en el caso de que existan indicios racionales de infracción muy grave.

Como no podía ser de otra manera, se precisa que las medidas de seguridad de la conexión deben garantizar la

autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones y que el tratamiento de los datos de carácter personal deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Además del sistema técnico, la Red de Distribución deberá disponer de terminales electrónicos, a través de los que los jugadores adquieren los cartones, participan en el juego y reciben toda la información relativa al mismo, debiendo estar permanentemente comunicado con el servidor de sala y limitándose el número de terminales que pueden ser instaladas al 50% del aforo de cada sala de bingo.

En cuanto al cartón electrónico estará integrado por números, símbolos o representaciones gráficas, será reproducido en la pantalla del terminal, se configura por la Red de Distribución, y debe ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego, regulándose detalladamente el contenido del mismo.

Actualmente, los cartones, físicos o electrónicos, solamente contienen números, permitiéndose en el Proyecto de Decreto que contengan también símbolos o representaciones gráficas, lo que se justifica en la necesidad de adaptar la regulación a la continua evolución del sector.

Otra novedad que introduce este artículo, ya expuesta, es que la configuración del cartón electrónico se realiza por la empresa autorizada para la distribución del juego del bingo electrónico, flexibilización que se justifica en su mejor conocimiento de la evolución del juego del bingo y de las demandas de los jugadores, si bien, debe ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego.

Otros elementos del bingo electrónico son el generador aleatorio de bolas o extractora mecánica de bolas, que se encargará de la extracción automática y al azar de las bolas con los números o representaciones gráficas correspondientes, las pantallas informativas y, optativamente, un sistema de audio que se encargue de suministrar la información de que aparece en las pantallas informativas.

Finalmente, el artículo contempla la posibilidad de convalidación del sistema técnico y cartón electrónico homologados por otra Administración Pública, dando así cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Políticas del Juego sobre el programa de racionalización normativa de 17 de diciembre de 2014, en el sentido de instar a las Comunidades Autónomas a reconocer la validez nacional de los elementos de bingo que hayan sido homologados por otra Administración autonómica.

*El **artículo 43** regula el desarrollo del juego, describiendo detalladamente los aspectos relativos a la participación de los jugadores, la venta de cartones, el inicio y desarrollo de la partida, las combinaciones ganadoras, los premios y las incidencias durante las partidas.*

Una novedad a destacar respecto de la regulación anterior es el valor del

cartón, que de acuerdo con el Proyecto de Decreto puede determinarse la empresa titular de la autorización, flexibilización que también se justifica en su mejor conocimiento de la evolución del juego del bingo y de las demandas de los jugadores, si bien, se limita el importe máximo a 6 euros, cantidad que es la establecida en Comunidades limítrofes como Castilla la Mancha y Valencia, así como en otras Comunidades como Madrid, que ya fijó ese importe máximo cuando implantó esta modalidad de bingo en enero de 2012, dejando su determinación a la empresa autorizada.

En cuanto a las combinaciones ganadoras, también y por iguales motivos, se fijan por la empresa titular de la autorización, si bien, con la obligación de comunicarlas al órgano directivo competente en materia de juego con una antelación mínima de siete días antes de su aplicación.

Por lo que se refiere a los premios, el porcentaje destinado a los mismos, al igual que en la regulación actual, no será inferior al 80 por 100 de las cantidades jugadas. No obstante, actualmente el porcentaje específico que -respetando el mínimo del 80 por 100- debe repartirse en premios a las combinaciones ganadoras, se determina con anterioridad a cada partida, de acuerdo con el plan de ganancias aprobado por la Consejería competente en materia de juego y apuestas. En el Proyecto de Decreto, sin embargo, se simplifica su determinación, estableciendo la obligación de destinar en cada partida al menos el 40 por 100 a premios, y siempre que en el conjunto de las partidas celebradas en cada trimestre natural por una misma empresa autorizada no sea inferior al 80 por 100 de las cantidades jugadas.

Finalmente, el artículo contempla la posibilidad de que se produzcan fallos o averías en el sistema técnico o en alguno de los elementos de juego, garantizando a los jugadores la devolución de las cantidades empleadas en la compra de los cartones electrónicos, regulando las diversas situaciones que pueden producirse.

*La **Subsección 2.ª** contiene la regulación de la modalidad de **bingo electrónico de sala.***

Es una nueva modalidad de bingo electrónico que permite a los jugadores participar en el juego empleando soportes o terminales electrónicos conjuntamente con cartones físicos o impresos, a fin de hacer más accesible la participación del jugador tradicional en este tipo de juego.

*El **artículo 44** regula el sistema técnico y otros elementos del juego estableciendo que serán los mismos del bingo electrónico con las particularidades establecidas en el mismo. Así, en primer lugar, no será necesario que disponga de servidor central, que es el que se encarga de la gestión y control del juego cuando se desarrolle entre diversas salas de bingo, en el caso del bingo electrónico de sala solo se desarrollará en una sala de bingo.*

En segundo lugar, el cartón o unidad de juego podrá ser electrónico o físico, y estará integrado por números, del 1 al 90, ambos inclusive, teniendo ambos la misma configuración, la cual es realizada por la empresa autorizada respetando lo dispuesto en los artículos 39.3, 44.5 y 44.6, debiendo ser homologados por esta Administración.

Así, los cartones contarán con 15 números distintos entre sí, distribuidos en 3 líneas horizontales, con 5 números en cada una de ellas y 9 columnas verticales, sin que haya ninguna columna sin número, que formarán un solo bloque.

De igual modo, se pondrán en juego series de 174.948 cartones, de los cuales 120.000, comprendidos entre los números 1 al 120.000, se asignarán a la numeración de los cartones físicos impresos en sala o por imprenta. Los restantes 54.948, cuya numeración será del 120.00 1 al 174.948, se asignarán a los cartones electrónicos jugados a través de los terminales, sin que puedan existir dos cartones que contengan la misma combinación de números.

Finalmente, los terminales electrónicos y el sistema informativo de la sala, estará compuesto necesariamente por pantallas informativas y un sistema de audio que retransmitirá todo lo relativo al juego.

*El **artículo 45** regula el desarrollo del juego, describiendo detalladamente los aspectos relativos a la participación de los jugadores, la venta de cartones, el inicio y desarrollo de la partida, las combinaciones ganadoras, los premios y las incidencias durante las partidas.*

En cuanto a la venta de cartones, los cartones físicos y electrónicos se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos dentro de cada una de las series, teniendo los valores de 2, 3, 5, 6 o 10 euros.

En el bingo electrónico de sala aumenta, por tanto, el valor de los cartones en comparación con el bingo tradicional, en el que el valor de los cartones es de 2, 3 y 5 euros.

Las combinaciones ganadoras son la Línea, el Bingo y los Premios de Bolsa que se regulan en el Catálogo al que el artículo se remite.

*En cuanto a los **premios**, se fijan los porcentajes destinados a los mismos en cada partida para cada una de las combinaciones ganadoras, así como la procedencia del pago de las combinaciones con derecho a premios de bolsa, mediante la remisión al Anexo correspondiente, estableciéndose que las cuantías de los premios serán designadas por el jefe de sala entre la horquilla establecida, quien decidirá el número de partida o de extracción de bola a efectos de otorgamiento de los premios de Prima o Prima Extra, respectivamente.*

Finalmente, se contemplan los supuestos de coincidencia en una misma partida de los premios de Prima y Prima Especial, así como la posibilidad de que se produzcan fallos o averías en el sistema técnico, o en alguno de

los elementos de juego, garantizando a los jugadores la devolución de las cantidades empleadas en la compra de los cartones electrónicos, regulando las diversas situaciones que pueden producirse.

4º. ***Se modifica el anexo II*** *que regula la cuantía de los premios de la modalidad de Bingo tradicional, para adaptarlo a los nuevos premios previstos en el artículo 117 del Catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia, que también se modifica con este Decreto.*

5º. ***Se crean los Anexos III y IV****, que regulan la dotación y cuantía de los premios del bingo electrónico de sala.* (…)

Los Anexos reseñados establecen lo siguiente:

Cuatro. **Se modifica el anexo II,** que queda redactado de la siguiente forma:

"Anexo II

Cuantía de los premios del bingo tradicional

Premios de Prima:

a) *Prima:*

Desde 10 euros hasta 5.000 euros:

- *Desde 10 euros hasta 50 euros, en fracciones de 10 euros.*
- *Desde 50 euros hasta 5.000 euros, en fracciones de 50 euros.*

b) *Prima Especial:*

Desde 10 euros hasta 5.000 euros:

- *Desde 10 euros hasta 50 euros, en fracciones de 10 euros.*
- *Desde 50 euros hasta 5.000 euros, en fracciones de 50 euros.*

c) *Premio Bancado:*

1º. A la Línea: hasta 50 euros, en fracciones de 0,10 euros. 2º. Al Bingo, desde 10 euros hasta 6.000 euros:

- *Hasta 50 euros, en fracciones de 0,10 euros.*
- *Desde 50 euros hasta 6.000 euros, en fracciones de 10 euros. Bingo extra:*

Desde 100 euros hasta 6.000 euros, en fracciones de 50 euros.

Bingo acumulado:

Según la siguiente escala:

Cartones vendidos	***Orden de extracción***
De 1 a 70	*42*
De 71 a 140	*41*
De 141 a 220	*40*
De 221 a 350	*39*
De 351 a 600	*38*
De 601 a 900	*37*
De 901 a 1.600	*36*
Más de 1.600	*35*

El tope de la dotación para el premio de bingo acumulado se fija en 10.000 euros, en múltiplos de 100 euros.

Cuando el bingo acumulado alcance el tope de la cuantía establecida, se dejará de detraer el porcentaje correspondiente a su premio, que pasará a incrementar el importe de cualquiera de los restantes premios de la Bolsa Acumulada.

La dotación para el bingo acumulado que se asigne se distribuirá de la siguiente forma:

a) *El 80 por ciento para el importe del premio.*

b) *El 20 por ciento restante para el importe de la reserva.*

Una vez otorgado el premio de bingo acumulado, la reserva pasará a ser la primera dotación del siguiente premio de bingo acumulado y continuará dotándose este premio hasta alcanzar el tope fijado."

Cinco. **Se crean los Anexos III y IV** que quedan redactados de la siguiente forma:

"Anexo III

Dotación de premios del Bingo Electrónico de Sala

La cantidad destinada a premios se fija en el 75 por ciento del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida, que se llevará a efecto aplicando un porcentaje, en fracciones de 0,10% de los comprendidos en los siguientes rangos y premios:

a) *Al premio de línea: del 5% al 15% del citado valor facial.*

b) *Al premio de bingo: del 30% al 60% del citado valor facial.*

c) *A los premios de bolsa acumulada: del 10% al 40% del citado valor facial.*

Del montante de la bolsa acumulada se detraerán o asignarán, en su caso, los importes destinados a los Premios de Prima (Prima, Prima Especial y Premio Bancado), Bingo Extra y Bingo Acumulado.

Anexo IV

Cuantías de los premios de Bingo Electrónico de Sala

Premios de Prima:

a) *Prima:*

Desde 10 euros hasta 5.000 euros:

- *Desde 10 euros hasta 50 euros, en fracciones de 10 euros.*
- *Desde 50 euros hasta 5.000 euros, en fracciones de 50 euros.*

b) *Prima Especial:*

Desde 10 euros hasta 5.000 euros:

- *Desde 10 euros hasta 50 euros, en fracciones de 10 euros.*
- *Desde 50 euros hasta 5.000 euros, en fracciones de 50 euros.*

c) *Premio Bancado:*

1º. A la Línea: hasta 50 euros, en fracciones de 0,10 euros. 2º. Al Bingo, desde 10 euros hasta 6.000 euros:

- *Hasta 50 euros, en fracciones de 0,10 euros.*
- *Desde 50 euros hasta 6.000 euros, en fracciones de 10 euros. Bingo extra:*

Desde 100 euros hasta 6.000 euros, en fracciones de 50 euros. Bingo acumulado:

Según la siguiente escala:

Cartones vendidos	***Orden de extracción***
De 1 a 70	*42*
De 71 a 140	*41*
De 141 a 220	*40*
De 221 a 350	*39*
De 351 a 600	*38*
De 601 a 900	*37*
De 901 a 1.600	*36*
Más de 1.600	*35*

El tope de la dotación para el premio de bingo acumulado se fija en 10.000 euros, en múltiplos de 100 euros.

Cuando el bingo acumulado alcance el tope de la cuantía establecida, se dejará de detraer el porcentaje correspondiente a su premio, que pasará a incrementar el importe de cualquiera de los restantes premios de la Bolsa Acumulada.

La dotación para el bingo acumulado que se asigne se distribuirá de la siguiente forma:

a) *El 80 por ciento para el importe del premio.*

b) *El 20 por ciento restante para el importe de la reserva.*

Una vez otorgado el premio de bingo acumulado, la reserva pasará a ser la primera dotación del siguiente premio de bingo acumulado y continuará dotándose este premio hasta alcanzar el tope fijado".

"III. El artículo tercero *modifica el* ***Reglamento por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia,*** *para su necesaria adaptación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de del Sector Público. Destaca, por otra parte, la inclusión en su composición de un representante de las Asociaciones Empresariales de Apuestas, concediendo a esta, en la disposición adicional única, un plazo de un mes para el nombramiento del nuevo vocal".*

En concreto, la redacción propuesta de los preceptos objeto de modificación sería la siguiente:

"Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Composición.

La composición de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia será la siguiente:

a) *Presidente: el titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas.*

b) *Vicepresidente: el titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de juego y apuestas.*

c) *Vocales:*

1º Un representante de la Consejería competente en materia de Turismo, con rango, al menos, de Director General.

2º Un representante de la Consejería competente en materia de Urbanismo, con rango, al menos, de Director General.

3º Un representante de la Consejería competente en materia de Salud Pública, con rango, al menos, de Director General.

4º Un representante de las Asociaciones Empresariales de Casinos de Juego.

5º Un representante de las Asociaciones Empresariales de Bingos.

6º Un representante de las Asociaciones Empresariales de las Máquinas Recreativas.

7º Un representante de las Asociaciones de Fabricantes de Material de Juego.

8º Un representante de las Asociaciones Empresariales de Apuestas.

9º Dos representantes de los trabajadores del sector del juego, nombrados por las Organizaciones Sindicales más representativas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

10º Un representante de las Asociaciones de Consumidores con implantación en la Región de Murcia.

11º Un representante de Asociaciones o Entidades que tengan, entre sus finalidades, la atención, asistencia o tratamiento de las patologías asociadas a la adicción al juego.

d) *Secretario: el titular del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que actuará con voz y sin voto.*

El Presidente de la Comisión podrá convocar a expertos o asesores técnicos así como a los representantes sociales, municipales, sindicales o empresariales que, en cada caso, sean de interés para la consecución de sus objetivos".

Dos. ***Se modifica el artículo 5,*** *que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5. Normas de funcionamiento.*

1. *La Comisión del Juego y Apuestas se regirá por las normas establecidas en este artículo y por lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

2. *La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año y siempre que deba dictaminar asuntos de su competencia. Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días.*

3. *Los miembros de la Comisión serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días. En caso de no asistir el número suficiente de miembros para que pueda constituirse, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, si asiste el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces y la tercera parte de los miembros de la Comisión.*

   Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. *Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.*

5. *La Comisión podrá acordar la creación en su seno de grupos de trabajo cuya composición y funcionamiento se determinará por la propia Comisión.*

6. *Corresponderá a su Presidente:*

   a) *Ostentar la representación del órgano.*

   b) *Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.*

   c) *Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*

   d) *Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.*

e) *Asegurar el cumplimiento de las leyes.*

f) *Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.*

g) *Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.*

h) En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

7. *Los miembros de la Comisión deberán:*

a) *Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.*

b) *Participar en los debates de las sesiones.*

c) *Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.*

d) *Formular ruegos y preguntas.*

e) *Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*

f) *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.*

Los miembros de la Comisión no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a esta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Los miembros de la Comisión no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés.

8. *La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se determinará por acuerdo de la Comisión.*

Corresponde al Secretario de la Comisión:

a) *Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.*

b) *Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.*

c) *Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rec-*

tificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) *Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*

e) *Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.*

f) *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.*

9. *Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de estos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.*

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia".

IV. La Disposición Adicional única establece el plazo de un mes para que las Asociaciones Empresariales de Apuestas eleven al Consejero competente en materia de juego la propuesta de nombramiento del nuevo vocal que les represente en la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

V. La Disposición Transitoria única prevé un periodo de adaptación a las nuevas modalidades de Bingo electrónico para aquellas salas de bingo que estuvieran autorizadas para la modalidad de bingo automático.

VI. La Disposición Final primera autoriza a la Consejería competente en materia de juego para dictar los actos de ejecución que sean necesarios para el desarrollo del Decreto.

VII. La Disposición Final tercera establece la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el BORM.

III. TRAMITACIÓN

Se procede a destacar los trámites que se consideran más relevantes de la tramitación del procedimiento de modificación reglamentaria que nos ocupa.

1. Mediante **oficio de 1 de diciembre de 2022**, el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia publica en el **Portal de la Transparencia regional un anuncio de consulta previa** sobre un futura revisión del marco normativo vigente sobre las modalidades elec-

trónicas del bingo y la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, explicando el alcance y finalidades de tal revisión normativa, centrada en los Decretos regionales nº 311/2009, de 25 de septiembre,194/2010, de 16 de julio, y 217/2010, de 30 de julio.

2. Una vez finalizado el período de consulta, mediante **oficio de 21 de diciembre de 2022** se adjunta un ***"informe de resultados"*** de dicha consulta previa, indicando que se ha presentado una alegación que expresa su parecer favorable a la revisión normativa y, en cuanto a posibles alternativas regulatorias, la de abordar la de reducir los centros de juego.

3. Elaborado un **primer Proyecto de Decreto**, **el 4 de julio de 2024** se somete a la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que, tras un amplio debate, concluye con informarlo favorablemente, con un voto particular del representante de Comisiones Obreras en el sentido de que con la implantación del bingo electrónico las propinas a los empleados no desaparezcan y a que se limite el número de terminales. Así se desprende del acta de tal día y se certificaría el 24 de octubre siguiente.

4. Mediante oficios de **15 de julio de 2024** la Secretaría General de la Consejería consultante remite oficios a los diferentes Departamentos y Organismos de la Administración regional solicitando informe sobre el Proyecto en cuestión, sin alegaciones relevantes.

5. Mediante Resolución de **29 de agosto de 2024** la referida Secretaria General acuerda que se someta el Proyecto a un trámite de audiencia e información pública en el Portal de la Transparencia Regional y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en éste aparece en el número 217, de 17 de septiembre de 2024).

6. El **4 de octubre de 2024** se presenta una **alegación** al Proyecto por parte de la Asociación Murciana de Empresarios del Juego (AMEJ) y la Unión General de Trabajadores (UGT), conjuntamente, en el que, en síntesis, y respecto de la proyectada modificación del Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, del Reglamento del Juego del Bingo, solicitan lo siguiente

- Que el artículo 42.7,a) quede redactado así:

"El número de terminales instaladas en una sala de bingo no podrá exceder del 50% del aforo de la misma". (El Proyecto de entonces no establecía limitación de aforo).

- Que el artículo 43.1,a) quede redactado así:

"Los créditos deben ser obtenidos previamente mediante su pago al contado, en efectivo o mediante soporte físico, en sustitución de dinero de curso legal, sin vinculación de crédito, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque, así como la práctica de operaciones de crédi-

to a los jugadores. También pueden obtenerse con dinero procedente de premios o devoluciones". (Se ratifica la prohibición del abono de premios mediante reconocimiento de crédito al jugador y se sustituye el pago por tarjeta, a cuenta o cheque por el de "*soporte físico en sustitución de dinero de curso legal"*).

- Que se elimine el proyectado artículo 45.7,c), que establece: *"Cuando se juegue con cartones electrónicos los premios obtenidos se podrán acumular al saldo disponible del jugador y serán reflejados en el terminal, pudiendo el jugador solicitar su cobro en cualquier momento"*.

- Que el artículo 45.7,d) quede redactado así:

"El pago de los premios se realizará en efectivo, cheque o transferencia bancaria. Cuando la opción elegida sea la transferencia bancaria, deberá quedar constancia de la conformidad del jugador" (eliminando la proyectada posibilidad de obtención de créditos en la cuenta del jugador).

7. El **22 de octubre de 2024** el Consejo Asesor Regional de Consumo informa favorablemente el Proyecto de Decreto.

8. El 15 de noviembre de 2024 el Proyecto se sometió al **procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información**, de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015.

9. El **21 de marzo de 2025** de elabora una **segunda versión de la MAIN,** acompañada de una **segunda versión de Proyecto de Decreto.**

10. El **28 de marzo de 2025**, el titular de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (por sustitución la referida Secretaria General), emite una propuesta de aprobación de dicho segundo Proyecto de Decreto, que contiene la motivación material más detallada al respecto, y de la que destacamos lo siguiente:

"La generalización del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y de internet en particular, ha llevado consigo un cambio sustancial, tanto a nivel estatal como en otros países, sobre la concepción tradicional del juego. La expansión que está experimentando el juego online en los últimos años está definiendo una nueva realidad del sector.

Dentro de la estructura actual de esta modalidad electrónica de juego, se observan diversas variantes, como el póquer, juegos de casino, apuestas hípicas, apuestas deportivas, bingo online y loterías online.

En este contexto, el juego online mundial facturó 26,6 billones de euros en 2013. El mercado europeo es la mayor industria online a nivel mundial, representando el 47,7 % del gasto real total, por delante de continentes como

Asia y EEUU, que representaban en 2013 el 29 % y 2 % respectivamente[1].

Si nos fijamos en particular en el juego del bingo, las nuevas modalidades de bingo electrónico persiguen acomodar la oferta a nuevos clientes y, en especial, de clientes adaptados a las nuevas tecnologías. En este marco, la tendencia en el subsector del bingo es la de diversificar y modernizar la oferta. De esta manera, se observa a nivel estatal la tendencia generalizada de las salas de bingo de ofrecer la modalidad del bingo electrónico en detrimento del bingo tradicional, orientando así el juego a perfiles más habituados al uso de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, cabe destacar que el bingo electrónico, además de procurar una mayor privacidad y sencillez a la hora de jugar, permite interconectar distintas salas ofreciendo así mayores premios y una oferta más atractiva.

Como consecuencia de esta evolución tecnológica y social, el vigente Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, así como el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, regulado por el Decreto nº 217/20 10, de 30 de julio, introdujeron por primera vez, junto a la regulación del juego del bingo tradicional, unas modalidades electrónicas, como son el bingo electrónico y el bingo automático, configurando dichas modalidades electrónicas como complementarias de la modalidad principal, que es la tradicional.

En estas nuevas modalidades electrónicas del juego del bingo, tanto en su modalidad de bingo electrónico, propiamente dicho, como en el bingo automático, el juego se desarrolla con cartones electrónicos y la participación de los jugadores se realiza mediante máquinas o aparatos que asignan automáticamente los números que determinan los premios que se observan y controlan mediante terminales con pantallas.

Por su parte, el Catálogo de Juegos y Apuestas, contiene las normas relativas a la descripción, elementos, reglas y desarrollo, así como las combinaciones ganadoras de los tres juegos regulados en el Reglamento del Juego del Bingo: bingo tradicional, bingo electrónico y bingo automático.

Sin embargo, las tecnologías de la información avanzan más rápido cada día, y las modalidades electrónicas del juego del bingo implantadas por el Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, tal y como fueron reguladas por el mismo, han dado paso a otras nuevas sustentadas en los avances tecnológicos, tratando de responder a las demandas de los usuarios del juego del bingo que participan de la cultura de la sociedad de la información. Esta rápida evolución experimentada por las modalidades electrónicas del bingo en los años de vigencia de dicho Decreto ha dejado obsoletas varias de las determinaciones que afectaban al bingo electrónico y automático, y aconsejan su modificación para adaptarse a los desarrollos

tecnológicos y a las tendencias sociales. De hecho, tras los años de vigencia del régimen aplicable, solo existe una sala de bingo autorizada para la práctica del bingo automático (autorización concedida en julio de 2021).

En particular, se evidencia la necesidad que tienen las salas de bingo de seguir proporcionando nuevas ofertas comerciales de este juego, pero sin perder, a su vez, la vieja esencia del juego del bingo, a fin de que los jugadores que no quieren renunciar a la versión clásica pero que también están habituados a las nuevas tecnologías en las actividades de ocio encuentren un producto novedoso que conjuga la tradición con la tecnología".

11. El **16 de mayo de 2025** se elabora la **tercera y hasta ahora última MAIN,** junto a un **denominado "Tercer Proyecto de Decreto" (el referido doc. nº 16),** que es objeto de solicitud de **informe al Servicio Jurídico** de la Secretaría General de la Consejería consultante, siendo evacuado favorablemente el **21 de mayo siguiente**, con el visto bueno de la Vicesecretaria General de la Consejería.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

1. Adaptación normativa técnicamente solvente y oportuna.

El Proyecto de Decreto constituye una respuesta adecuada al desfase existente entre la normativa autonómica vigente y la evolución del sector del juego del bingo, particularmente en lo que respecta a la incorporación de tecnologías electrónicas. El texto proyectado actualiza el marco normativo desde una perspectiva técnica rigurosa y con una estructura clara, alineándose con los principios de seguridad jurídica, transparencia y control administrativo.

Por otra parte, en cuanto al equilibrio entre la innovación tecnológica la preservación del modelo tradicional del juego del bingo, entendemos que el Proyecto acierta al mantener la modalidad tradicional de bingo como base estructural del sistema, al tiempo que permite la implantación de modalidades electrónicas como forma complementaria. Esta orientación evita la sustitución abrupta del modelo social y cultural del bingo por formatos puramente tecnológicos, permitiendo una transición regulada, controlada y plural.

2. Rigor técnico en los requisitos de explotación

La norma establece un conjunto preciso y detallado de exigencias técnicas, especialmente en lo relativo a

sistemas informáticos, homologación de equipos, trazabilidad de operaciones y configuración de redes interconectadas. Estas medidas garantizan un nivel adecuado de control sobre la actividad, tanto para la Administración como para los usuarios, y sitúan la normativa murciana al nivel de las comunidades autónomas más avanzadas en esta materia, siempre teniendo en cuenta que se trata de unas cuestiones eminentemente técnicas en las que este CESRM no debe entrar, debiendo ser la Administración y, al final, la práctica, la que determine el acierto sobre las modificaciones introducidas, no obstante lo cual los antecedentes de otras CCAA avalan, en general, las modificaciones abordadas, considerando el ámbito y la perspectiva a que debe referirse este CESRM, más allá de cuestiones de detalle, si bien no debemos dejar de destacar la falta de justificación de la proporcionalidad entre los nuevos premios previstos y las fianzas exigidas a las empresas, sobre lo que no hay en el expediente justificación suficiente, más allá de unas insuficientes, por genéricas, referencias a la regulación de otras CCAA.

Si bien la memoria que acompaña al proyecto incorpora referencias y datos significativos sobre la evolución del sector, tanto en la Región de Murcia como en otras Comunidades Autónomas, se considera que no incluye una evaluación económica y social suficientemente completa en términos prospectivos.

En concreto, sería deseable disponer de estimaciones más precisas sobre los efectos de la norma en términos de inversión necesaria, impacto sobre el empleo, participación de operadores tecnológicos y proyección de ingresos públicos. No obstante, el Consejo entiende que esta carencia no debe en ningún caso retrasar la tramitación ni la entrada en vigor del Decreto, cuya aplicación se considera urgente y oportuna a la vista del estado actual del sector.

En este sentido, el Consejo propone que, una vez aprobado el Decreto, la Administración implante mecanismos de seguimiento y evaluación periódica que permitan valorar los efectos reales de la norma —en los planos económico, social y operativo— y, en su caso, introducir mejoras técnicas o medidas adicionales de apoyo al juego responsable, sin afectar al desarrollo normal de su aplicación.

3. Débil integración del principio de juego responsable.

Aunque el Proyecto de Decreto resuelve con precisión los aspectos técnicos de la actividad, no incorpora disposiciones específicas vinculadas al principio de juego responsable, tales como el acceso al sistema de autoexclusión, la posibilidad de establecer límites voluntarios de gasto o tiempo de juego, o la obligación de proporcionar información reforzada sobre los riesgos del juego dentro de las salas.

Esta ausencia supone una carencia relevante en términos de prevención de la ludopatía y protección de los colectivos vulnerables, especialmente en un contexto en el que se amplían las posibilidades de juego mediante terminales electrónicos.

No obstante, una vez más el Consejo entiende y quiere hacer hincapié en que esta cuestión no debe condicionar ni demorar la aprobación ni la entrada en vigor del Decreto, cuya necesidad y urgencia están plenamente justificadas en el contexto actual del sector.

Por ello, el CESRM propone que, una vez aprobado el Decreto, la Administración impulse su desarrollo complementario para incorporar medidas de juego responsable que doten de mayor coherencia social y preventiva al nuevo marco regulador del bingo.

4. Falta de equiparación del control informático de admisión a las salas de bingo respecto del régimen proyectado en el Proyecto dictaminado por este CESRM para salones de juego y de apuestas: Remisión al reciente Dictamen del CESRM de 26 de mayo de 2025, que expresaba:

El CESRM advierte la ausencia en el proyecto de una previsión específica sobre sistemas informáticos de control de admisión de personas en salas de bingo, conectados al Registro regional de interdicciones. Esta omisión contrasta con el régimen proyectado para los salones de juego y de apuestas en el Proyecto de Decreto objeto de dictamen por este Consejo con fecha 26 de mayo de 2025.

En dicho dictamen, el CESRM concluyó que el nuevo sistema de control informático debía extenderse también a las salas de bingo y casinos, por razones de coherencia normativa, proporcionalidad en el trato entre operadores, y refuerzo del principio de juego responsable.

No obstante, el Consejo considera que esta necesaria ampliación del sistema de control de acceso no debe interferir en la tramitación ni en la aplicación inmediata del presente Proyecto de Decreto, que resulta imprescindible para modernizar el marco regulador del bingo en la Región de Murcia, cuestión esta que se repite en varias ocasiones a lo largo de este dictamen.

En consecuencia, se reitera la recomendación ya formulada por este Consejo en su dictamen de mayo de 2025, proponiendo que en el plazo más breve posible la Administración extienda a las salas de bingo el régimen de control de admisión proyectado para otros establecimientos de juego, sin perjuicio de que el presente Decreto entre en vigor sin demora.

5. Coherencia normativa con margen de mejora en la coordinación inter-autonómica

El Proyecto se ajusta a la legislación estatal y europea (Ley 40/2015, Ley

34/2002, Directiva 2015/1535), pero no aborda con suficiencia fórmulas de homologación conjunta o coordinación de registros. La implantación del bingo electrónico interconectado entre salas haría recomendable promover iniciativas de cooperación normativa y técnica interterritorial, para evitar fragmentaciones y garantizar estándares comunes.

V. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

1. Modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas

Clarificación visual del nuevo marco modal del juego.

Se recomienda incorporar, como anexo técnico, una representación esquemática más comprensible de las modalidades de bingo contempladas (tradicional, electrónico y electrónico de sala), especificando sus elementos diferenciales, condiciones técnicas y sistemas de premios. Esta medida facilitaría la comprensión operativa por parte del público, al margen de los operadores y de los servicios de inspección.

Tabla comparativa de premios y requisitos.

Se sugiere complementar el articulado con una tabla-resumen de las combinaciones ganadoras, porcentajes mínimos de devolución y tipos de premio asociados a cada modalidad. Esta herramienta facilitaría la transparencia normativa y evitaría errores interpretativos en la fase de aplicación.

2. Modificación del Reglamento del Juego del Bingo en otros aspectos.

Protección del jugador y juego responsable

Dado que el contenido referido al principio de juego responsable ya ha sido tratado en las observaciones generales, se remite a dicho apartado. No obstante, se sugiere que, en caso de futuras reformas del articulado, se contemple expresamente la integración de mecanismos como la autoexclusión, las advertencias sobre riesgos del juego o la conexión con el Registro de Interdicciones, en línea con lo previsto en otras normas regionales.

Auditoría externa de cumplimiento de los porcentajes de premios.

Dado que se fijan porcentajes mínimos de devolución en premios (80% para bingo electrónico, 75% para bingo electrónico de sala), se recomienda la realización de auditorías externas periódicas, a fin de verificar

su cumplimiento y garantizar la transparencia ante la Administración y los usuarios.

3. Disposición adicional única.

Seguimiento de la adaptación normativa secundaria.

Se recomienda que la Administración impulse una revisión transversal de los textos reglamentarios y resoluciones en los que aún figure la denominación *"bingo automático"*, a fin de evitar incongruencias o desajustes interpretativos tras la entrada en vigor de la nueva norma.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Proyecto de Decreto de modificación del catálogo del juego y apuestas, del reglamento del juego del bingo y del reglamento por el que se regula la comisión del juego y apuestas de la Región de Murcia, pues constituye una respuesta adecuada al desfase existente entre la normativa autonómica vigente y la evolución del sector del juego del bingo, particularmente en lo que respecta a la incorporación de tecnologías electrónicas. El texto proyectado actualiza el marco normativo desde una perspectiva técnica rigurosa y con una estructura clara, alineándose con los principios de seguridad jurídica, transparencia y control administrativo.

Por otra parte, en cuanto al equilibrio entre la innovación tecnológica y la preservación del modelo tradicional del juego del bingo, entendemos que el Proyecto acierta al mantener la modalidad tradicional de bingo como base estructural del sistema, al tiempo que permite la implantación de modalidades electrónicas como forma complementaria. Esta orientación evita la sustitución abrupta del modelo social y cultural del bingo por formatos puramente tecnológicos, permitiendo una transición regulada, controlada y plural.

SEGUNDA.- El Proyecto establece un conjunto preciso y detallado de exigencias técnicas, especialmente en lo relativo a sistemas informáticos, homologación de equipos, trazabilidad de operaciones y configuración de redes interconectadas. Estas medidas garantizan un nivel adecuado de control sobre la actividad, tanto para la Administración como para los usuarios, y sitúan la normativa murciana al nivel de las comunidades autónomas más avanzadas en esta materia, siempre teniendo en cuenta que se trata de

unas cuestiones eminentemente técnicas en las que este CESRM no debe entrar, debiendo ser la Administración y, al final, la práctica, la que determine el acierto sobre las modificaciones introducidas, no obstante lo cual los antecedentes de otras CCAA avalan, en general, las modificaciones abordadas, considerando el ámbito y la perspectiva a que debe referirse este CESRM, más allá de cuestiones de detalle, si bien no debemos dejar de destacar la falta de justificación de la proporcionalidad entre los nuevos premios previstos y las fianzas exigidas a las empresas, sobre lo que no hay en el expediente justificación suficiente, más allá de unas insuficientes, por genéricas, referencias a la regulación de otras CCAA.

TERCERA.- El Proyecto se ajusta a la legislación estatal y europea (Ley 40/2015, Ley 34/2002, Directiva 2015/1535), pero no aborda con suficiencia fórmulas de homologación conjunta o coordinación de registros. La implantación del bingo electrónico interconectado entre salas haría recomendable promover iniciativas de cooperación normativa y técnica interterritorial, para evitar fragmentaciones y garantizar estándares comunes.

CUARTA.- En el epígrafe V se incluyen algunas observaciones puntuales para la mejora técnica del articulado.

Murcia, a 27 de junio de 2025

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Rafael Pérez Cuadrado

Dictámenes 2025

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) DE SIERRA ESPUÑA, Y DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE SIERRA ESPUÑA, BARRANCOS DE GEBAS Y LLANO DE LAS CABRAS

4.
DICTAMEN SOBRE EL PLAN REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES 2025-2028

5.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 72/2008, DE 2 DE MAYO, EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 126/2012, DE 11 DE OCTUBRE, Y EL DECRETO 8/2006, DE 17 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DEL JUEGO DE LAS PROHIBICIONES DE ACCESO A LOCALES Y SALAS DE JUEGO Y APUESTAS

6.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) DE LOS SALADARES DEL GUADALENTÍN, Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LOS SALADARES DEL GUADALENTÍN

7.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL JUEGO Y APUESTAS, DEL REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO Y DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia